

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.

C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Art. 113 Fracción I, LFTAIP
Art. 116 primer párrafo LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolutivo Procedente.
Expediente: 11GU2015G0021.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) del **PROYECTO** denominado "**RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ubicado en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de agosto de 2015, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número del 14 del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2015G0021**.
- II. Que el 20 de agosto de 2015, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata

Página 1 de 50

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

número **DGIRA/034/15**, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 13 al 19 de agosto del 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 28 de agosto de 2015, mediante el escrito sin número y fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGC** en alcance a la **MIA-R** y **ERA**, la **Página A7** del periódico "A.M." del 21 del mismo mes y año, en el cual se llevó a cabo publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 01 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 18 de diciembre de 2015, derivado del análisis del contenido de la **MIA-R** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **DGGC** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1458/2015.
- VI. Que el 06 de mayo de 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la **IA** a través del escrito sin número del 26 de abril del mismo año, asimismo esta **IA** fue remitida a esta **DGGC** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- VII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y en el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D) fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la operación de un sistema de distribución de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción I del **REIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/034/15** de la Gaceta Ecológica el 20 de agosto de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 02 de septiembre de 2015 y durante el periodo del 20 de agosto al 02 de septiembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Antecedentes

- VII. Que el **REGULADO** manifestó en la **MIA-R** lo siguiente:
- a) Que cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el **PROYECTO** "Red de distribución de gas natural en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato" mediante oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA-0003296 de fecha 15 de junio de 2000,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

para una longitud total autorizada de 10,780 m para material acero al carbón y para polietileno de 145,760 m haciendo una longitud total de 156,540 m.

- b) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente inició un Procedimiento Administrativo con fecha 28 de Noviembre de 2011 y número de expediente PFFPA/18.2/2C.27.1/00022-11, numero de acuerdo RS/408/11 (ANX-01) donde le indicó lo siguiente:

"...II. En el acta descrita en el Resultado Primero de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Lo que se observa que da un total de 10,780 metros de ducto de alta presión autorizados, cabe hacer mención que durante la visita física a la red de distribución y dicho por quien atiende la visita, la red actualmente cuenta con 11,757 metros de ducto de acero al carbón en alta presión.

De igual manera en el resolutivo referido se hace mención que se instalaran 2 cámaras de regulación las cuales reducirán la presión de 19 bar a 4 bar; durante la visita de inspección se visitaron un total de 22 cámaras de regulación y medición para distintas presiones y 2 denominadas "City Gate" mismas que fueron descritas anteriormente."

- c) Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió el Acuerdo Administrativo número AC/826/13 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, derivada de la inspección realizada al **REGULADO**, con expediente administrativo PFFPA/18.2/2C.27.1/00029-11 (ANX-01), mediante el cual señala, a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 111 -Tercer y Cuarto Párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, 154, 155 y 160 Primer Párrafo del Reglamento del mismo ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, el **REGULADO**, deberá llevar a cabo las siguiente medida:

"En un plazo inmediato deberá presentar ante esta Delegación en Guanajuato de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente".

Página 5 de 50

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Datos generales del Proyecto

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de Impacto Ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-R**, se indicó que se cuenta con la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA-0003296 de fecha 15 de junio de 2000 para una red de distribución de Gas Natural en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato. Dicha red incluye 10,311 metros de polietileno y 11,757 m de acero de los cuales 10,780 m se encuentran autorizados, lo que hace un excedente de **977 m.** de tubería de acero; por lo que el presente **PROYECTO** corresponde únicamente a éstos **977 m** en tubería de acero de 6" de diámetro que no cuentan con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental. La totalidad de red se construyó en un periodo de ocho años (2005 a 2012).

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 13 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** el **ERA** y la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resumen en lo siguiente:

a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, se cuenta con un sistema de distribución de Gas Natural, a través de una red de tubería de 22,068 m, que incluye 10,311 metros de polietileno y 11,757 m de acero de los cuales 10,780 m se encuentran autorizados mediante oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA-0003296 de fecha 15 de junio de 2000, por lo que el **PROYECTO** consiste en la evaluación y análisis de la tubería excedente de **977 m.** de acero de 6" de diámetro. El sistema de distribución de Gas Natural se construyó en un periodo de ocho años (2005 a 2012), de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro	Tipo	Material	Longitud (m)
40 mm	MPB	Polietileno	3,595.15
63 mm			1,996.30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Diámetro	Tipo	Material	Longitud (m)
110 mm	APA	Acero	1,358.27
160 mm			3,360.81
4 in			9,563.98
6 in			2,193.51
Suma (m)			22,068

- b) Que la longitud excedente consta de **977 metros** en tubería de acero de 6 pulgadas; en particular las longitudes de la red de distribución de Gas Natural construida entre los años 2005 a 2012 (11,757 m) se detalla en la siguiente tabla:

Longitud de red construida por año				
Año	Tipo	Material	Diámetro	Longitud (m)
2005	APA	Acero	4 pulg	201.70
2005	APA	Acero	6 pulg	1.10
2006	APA	Acero	4 pulg	2,907.85
2006	APA	Acero	6 pulg	1,598.88
2007	APA	Acero	4 pulg	2,816.11
2007	APA	Acero	6 pulg	54.02
2008	APA	Acero	4 pulg	4.00
2009	APA	Acero	4 pulg	3,171.91
2009	APA	Acero	6 pulg	539.51
2010	APA	Acero	4 pulg	462.41
Total				11,757

- c) Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** se ubica en zonas urbanas, suburbanas, industriales y derechos de vía de carreteras asfaltadas y terracerías del municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, donde brinda el servicio a áreas habitacionales e industriales.
- d) Que el **REGULADO** ingresó la ubicación geográfica del **PROYECTO** incluyendo las coordenadas en formato Universal Transversa de Mercator (UTM). En particular, las coordenadas de ubicación de la red de distribución en acero al carbón se enuncian en la siguiente tabla:

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	6 pulg	2009	6.88	255860.92	2289542.40	255866.87	2289538.94
APA	4 pulg	2009	425.20	256348.67	2289084.10	256218.31	2289479.08

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	4 pulg	2009	40.55	256205.22	2289527.50	256169.74	2289523.30
APA	4 pulg	2009	1.87	256169.74	2289523.30	256167.93	2289522.81
APA	4 pulg	2009	0.58	256167.93	2289522.81	256167.37	2289522.66
APA	4 pulg	2007	36.86	256200.66	2289454.61	256190.49	2289490.04
APA	4 pulg	2009	17.50	256218.31	2289479.08	256232.81	2289483.20
APA	4 pulg	2009	50.16	256218.31	2289479.08	256205.22	2289527.50
APA	4 pulg	2009	4.50	256232.81	2289483.20	256230.43	2289485.35
APA	4 pulg	2007	8.00	256200.66	2289454.61	256192.97	2289452.40
APA	4 pulg	2007	1.94	256191.05	2289451.85	256189.18	2289451.31
APA	4 pulg	2007	2.00	256192.97	2289452.40	256191.05	2289451.85
APA	4 pulg	2007	2.00	256189.18	2289451.31	256187.26	2289450.76
APA	6 pulg	2009	10.58	255860.92	2289542.40	255851.78	2289547.72
APA	6 pulg	2009	11.54	255851.78	2289547.72	255841.80	2289553.52
APA	4 pulg	2007	1242.20	257057.02	2287185.65	256552.24	2288228.90
APA	4 pulg	2009	2161.20	256348.67	2289084.10	257132.04	2287144.04
APA	4 pulg	2007	1276.11	256552.24	2288228.90	256200.66	2289454.61
APA	4 pulg	2005	7.00	256552.24	2288228.90	256545.56	2288226.83
APA	4 pulg	2007	7.50	256541.74	2288225.64	256534.57	2288223.42
APA	4 pulg	2007	12.10	256534.57	2288223.42	256523.02	2288219.83
APA	4 pulg	2007	2.00	256543.65	2288226.23	256541.74	2288225.64
APA	4 pulg	2007	2.00	256545.56	2288226.83	256543.65	2288226.23
APA	4 pulg	2006	3.56	257132.27	2287142.36	257131.25	2287138.95
APA	4 pulg	2006	2.71	257135.11	2287142.39	257132.74	2287143.71
APA	4 pulg	2005	1.43	257132.27	2287142.36	257132.74	2287143.71
APA	4 pulg	2005	83.74	257130.27	2287145.07	257057.02	2287185.65
APA	4 pulg	2007	2.00	257055.08	2287182.15	257054.11	2287180.40
APA	4 pulg	2007	4.00	257057.02	2287185.65	257055.08	2287182.15
APA	4 pulg	2007	4.25	257053.14	2287178.65	257051.08	2287174.93
APA	4 pulg	2007	2.00	257054.11	2287180.40	257053.14	2287178.65
APA	4 pulg	2006	4.14	257131.25	2287138.95	257130.07	2287134.98
APA	4 pulg	2005	2.82	257132.74	2287143.71	257130.27	2287145.07
APA	4 pulg	2007	2.60	257051.08	2287174.93	257049.82	2287172.66

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	4 pulg	2009	1.39	257122.02	2287109.90	257123.33	2287109.46
APA	4 pulg	2006	389.19	256046.90	2285573.04	256092.67	2285959.51
APA	6 pulg	2006	258.06	255568.11	2286471.55	255311.86	2286502.02
APA	6 pulg	2006	88.00	255311.86	2286502.02	255260.27	2286435.28
APA	6 pulg	2006	40.54	255247.91	2286413.99	255229.74	2286377.75
APA	6 pulg	2006	129.24	256108.45	2286303.12	255979.29	2286307.46
APA	6 pulg	2006	23.15	256131.53	2286301.32	256108.45	2286303.12
APA	4 pulg	2006	28.76	256131.53	2286301.32	256135.03	2286328.86
APA	4 pulg	2008	4.00	256135.03	2286328.86	256139.01	2286328.40
APA	6 pulg	2007	27.01	255979.29	2286307.46	255980.40	2286334.44
APA	4 pulg	2006	344.12	256092.67	2285959.51	256131.53	2286301.32
APA	4 pulg	2007	208.55	255752.04	2286250.81	255739.52	2286108.57
APA	4 pulg	2005	106.71	255652.09	2286073.85	255649.91	2286050.95
APA	4 pulg	2006	239.98	256017.05	2285222.54	256032.67	2285455.11
APA	4 pulg	2006	118.80	256032.67	2285455.11	256046.90	2285573.04
APA	4 pulg	2006	0.67	256046.90	2285573.04	256047.56	2285572.97
APA	4 pulg	2006	0.46	256032.67	2285455.11	256033.12	2285455.07
APA	4 pulg	2010	93.57	255984.46	2285167.25	256017.05	2285222.54
APA	6 pulg	2006	38.16	255210.11	2286338.61	255193.04	2286304.48
APA	6 pulg	2006	43.79	255229.74	2286377.75	255210.11	2286338.61
APA	6 pulg	2006	38.32	255156.16	2286230.86	255138.65	2286196.77
APA	6 pulg	2006	30.93	255138.65	2286196.77	255124.70	2286169.17
APA	6 pulg	2006	9.88	255124.70	2286169.17	255120.06	2286160.44
APA	6 pulg	2006	43.34	255175.34	2286269.72	255156.16	2286230.86
APA	6 pulg	2006	39.00	255193.04	2286304.48	255175.34	2286269.72
APA	6 pulg	2007	27.01	255074.12	2286095.78	255048.26	2286103.56
APA	6 pulg	2006	57.28	255074.12	2286095.78	255021.71	2286073.56
APA	6 pulg	2005	1.10	255021.85	2286072.84	255022.07	2286071.76
APA	6 pulg	2006	38.97	255120.06	2286160.44	255102.40	2286125.71
APA	6 pulg	2006	42.05	255102.40	2286125.71	255074.12	2286095.78
APA	6 pulg	2006	17.91	255764.04	2286321.64	255766.20	2286339.41
APA	6 pulg	2006	93.05	255766.20	2286339.41	255782.93	2286430.95

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	6 pulg	2006	82.37	255782.93	2286430.95	255798.14	2286511.90
APA	6 pulg	2006	3.64	255798.14	2286511.90	255795.45	2286514.35
APA	6 pulg	2006	5.66	255795.45	2286514.35	255790.01	2286512.82
APA	6 pulg	2006	40.39	255790.01	2286512.82	255751.21	2286501.58
APA	6 pulg	2006	13.10	255751.21	2286501.58	255738.41	2286498.82
APA	6 pulg	2006	93.04	255738.41	2286498.82	255650.05	2286469.68
APA	6 pulg	2006	12.02	255650.05	2286469.68	255638.14	2286468.07
APA	6 pulg	2006	23.87	255638.14	2286468.07	255614.39	2286465.71
APA	6 pulg	2006	7.23	255614.39	2286465.71	255607.28	2286467.06
APA	6 pulg	2006	30.30	255607.28	2286467.06	255577.20	2286470.69
APA	6 pulg	2006	9.13	255577.20	2286470.69	255568.11	2286471.55
APA	4 pulg	2010	2.50	255739.50	2286108.28	255739.28	2286105.79
APA	4 pulg	2010	1.50	255739.28	2286105.79	255739.15	2286104.29
APA	4 pulg	2010	329.84	255739.15	2286104.29	255658.07	2286106.55
APA	4 pulg	2010	2.00	255658.07	2286106.55	255656.07	2286106.61
APA	4 pulg	2010	33.00	255656.07	2286106.61	255652.09	2286073.85
APA	6 pulg	2006	4.29	255979.29	2286307.46	255975.00	2286307.60
APA	6 pulg	2006	32.56	255975.00	2286307.60	255942.45	2286308.67
APA	6 pulg	2006	178.78	255942.45	2286308.67	255763.81	2286315.54
APA	6 pulg	2006	6.10	255763.81	2286315.54	255764.04	2286321.64
APA	4 pulg	2006	19.52	256135.03	2286328.86	256137.27	2286348.25
APA	4 pulg	2006	77.43	256137.27	2286348.25	256146.68	2286425.11
APA	4 pulg	2006	11.28	256146.68	2286425.11	256149.11	2286436.12
APA	4 pulg	2006	45.25	256149.11	2286436.12	256153.26	2286481.18
APA	4 pulg	2006	12.63	256153.26	2286481.18	256155.37	2286493.63
APA	4 pulg	2006	44.54	256155.37	2286493.63	256159.62	2286537.96
APA	4 pulg	2006	13.26	256159.62	2286537.96	256163.01	2286550.79
APA	4 pulg	2006	47.06	256163.01	2286550.79	256167.40	2286597.64
APA	4 pulg	2006	10.22	256167.40	2286597.64	256169.33	2286607.68
APA	4 pulg	2006	47.83	256169.33	2286607.68	256174.94	2286655.17
APA	4 pulg	2006	12.15	256174.94	2286655.17	256175.89	2286667.29
APA	4 pulg	2006	174.71	256175.89	2286667.29	256195.03	2286840.94

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	4 pulg	2006	29.33	256195.03	2286840.94	256200.35	2286869.78
APA	4 pulg	2006	17.70	256200.35	2286869.78	256205.65	2286886.67
APA	4 pulg	2006	24.72	256205.65	2286886.67	256216.03	2286909.12
APA	4 pulg	2006	29.72	256216.03	2286909.12	256231.96	2286934.20
APA	4 pulg	2006	23.92	256231.96	2286934.20	256246.63	2286953.10
APA	4 pulg	2006	21.43	256246.63	2286953.10	256263.27	2286966.60
APA	4 pulg	2006	18.55	256263.27	2286966.60	256278.66	2286976.96
APA	4 pulg	2006	16.96	256278.66	2286976.96	256291.93	2286987.54
APA	4 pulg	2006	16.99	256291.93	2286987.54	256303.21	2287000.24
APA	4 pulg	2006	15.89	256303.21	2287000.24	256312.51	2287013.12
APA	4 pulg	2006	13.35	256312.51	2287013.12	256318.83	2287024.87
APA	4 pulg	2006	17.65	256318.83	2287024.87	256325.90	2287041.04
APA	4 pulg	2006	10.88	256325.90	2287041.04	256330.62	2287050.85
APA	4 pulg	2006	4.43	256330.62	2287050.85	256333.80	2287053.92
APA	4 pulg	2006	18.68	256333.80	2287053.92	256351.74	2287059.16
APA	4 pulg	2006	4.82	256351.74	2287059.16	256356.15	2287061.09
APA	4 pulg	2006	5.76	256356.15	2287061.09	256361.04	2287064.15
APA	4 pulg	2006	5.26	256361.04	2287064.15	256364.99	2287067.63
APA	4 pulg	2006	4.69	256364.99	2287067.63	256368.01	2287071.20
APA	4 pulg	2006	5.71	256368.01	2287071.20	256371.01	2287076.06
APA	4 pulg	2006	10.03	256371.01	2287076.06	256374.44	2287085.49
APA	4 pulg	2006	3.38	256374.44	2287085.49	256374.90	2287088.83
APA	4 pulg	2006	4.00	256374.90	2287088.83	256375.79	2287092.73
APA	4 pulg	2006	24.30	256375.79	2287092.73	256399.63	2287087.99
APA	4 pulg	2006	7.66	256399.63	2287087.99	256407.09	2287086.29
APA	4 pulg	2006	22.11	256407.09	2287086.29	256428.44	2287080.55
APA	4 pulg	2006	7.83	256428.44	2287080.55	256435.82	2287077.96
APA	4 pulg	2006	196.09	256435.82	2287077.96	256626.21	2287031.00
APA	4 pulg	2006	31.01	256626.21	2287031.00	256652.14	2287048.00
APA	4 pulg	2006	24.43	256652.14	2287048.00	256662.38	2287025.82
APA	4 pulg	2006	5.54	256662.38	2287025.82	256666.78	2287022.44
APA	4 pulg	2006	22.69	256666.78	2287022.44	256689.12	2287018.48

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Tipo	Diámetro	Año	Longitud	Xi	Yi	Xf	Yf
APA	4 pulg	2006	19.71	256689.12	2287018.48	256708.25	2287013.74
APA	4 pulg	2006	19.90	256708.25	2287013.74	256727.14	2287007.51
APA	4 pulg	2006	311.54	256727.14	2287007.51	257029.63	2286932.94
APA	4 pulg	2006	6.37	257029.63	2286932.94	257035.68	2286934.93
APA	4 pulg	2006	73.87	257035.68	2286934.93	257082.92	2286991.73
APA	4 pulg	2006	139.06	257082.92	2286991.73	257127.66	2287123.40
APA	4 pulg	2006	1.12	257127.66	2287123.40	257128.74	2287123.08
APA	4 pulg	2006	1.38	257128.74	2287123.08	257130.06	2287122.67
APA	4 pulg	2006	20.13	257130.06	2287122.67	257135.99	2287141.91
APA	4 pulg	2006	1.00	257135.99	2287141.91	257135.11	2287142.39
MPB	63 mm	2009	39.45	257024.11	2290858.37	257005.22	2290823.73
APA	6 pulg	2009	87.77	256001.32	2289935.61	256089.00	2289939.43
APA	6 pulg	2009	422.75	255866.87	2289538.94	256001.32	2289935.61
APA	4 pulg	2009	428.34	256089.00	2289939.43	256205.22	2289527.50
APA	4 pulg	2009	31.54	257135.32	2287135.58	257123.33	2287109.46
APA	6 pulg	2006	24.74	255260.27	2286435.28	255247.91	2286413.99
APA	4 pulg	2009	9.08	257132.04	2287144.04	257135.32	2287135.58
Suma (m)			11,757	Xi, Yi = coordenadas de inicio; Xf, Yf= Coordenadas de término			

e) Que el **REGULADO** manifestó las condiciones de operación de la red de distribución:

Condiciones de operación	
Presión máxima de operación del sistema de media presión	4 kg/cm ²
Presión máxima de salida de la estaciones de regulación	1.5 kg/cm ²
Presión de llegada a clientes	0.70 kg/cm ²
Velocidad máxima permitida (flujo)	20 m/s
Diámetro mínimo de tubería permitido en vía pública	2" de diámetro

f) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** comprende 25 válvulas de seccionamiento indicadas a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Núm.	X	Y	Calle	Colonia	Diámetro
1	255903.8297	2284956.413	Calle Jaripeo y Calle Desconocida 322	Las Carmelitas	63 mm
2	256108.6387	2286086.420	Boulevard San Roque y Calle Gobierno del Estado	Colon	4 pulg
3	256112.5037	2286121.413	Boulevard San Roque	Colon	4 pulg
4	255126.6497	2286141.115	Avenida Guanajuato	San Marcos	6 pulg
5	256133.9967	2286307.376	Boulevard San Roque y Calle Poder Ejecutivo	San Roque	4 pulg
6	255762.7187	2286319.760	Calle Pirul y Calle Poder Ejecutivo	Municipio Libre	6 pulg
7	256188.7047	2286775.317	Boulevard San Roque	Insurgentes	4 pulg
8	256191.4417	2286800.167	Boulevard San Roque	Insurgentes	4 pulg
9	257125.2477	2287109.456	Calle Desconocida 364	Sin Nombre	4 pulg
10	257129.6427	2287126.832	Calle Desconocida 364	Sin Nombre	4 pulg
11	257137.0257	2287142.394	Boulevard Solidaridad y Calle Desconocida 364	Sin Nombre	4 pulg
12	257132.1847	2287145.073	Boulevard Solidaridad y Calle Desconocida 364	Sin Nombre	4 pulg
13	257052.9967	2287174.934	Boulevard Solidaridad	Sin Nombre	4 pulg
14	256536.4877	2288223.416	Boulevard Solidaridad	Plan Guanajuato	4 pulg
15	256350.5817	2289084.100	Boulevard Solidaridad	Las Delicias	4 pulg
16	256189.1767	2289450.761	Boulevard Solidaridad	Sin Nombre	4 pulg
17	256234.7237	2289483.204	Boulevard Solidaridad	Sin Nombre	6 pulg
18	256171.6527	2289523.298	Boulevard Solidaridad	Sin Nombre	4 pulg
19	255853.6937	2289547.721	Avenida Trabajo Prolongación	Sin Nombre	6 pulg
20	254997.6367	2289970.029	Avenida Ejercito Nacional	Las Reynas	160 mm
21	255526.7997	2290195.766	Avenida CFE y Calle Soto La Marina	La Pradera	160 mm
22	256035.5867	2290870.504	Calle Desconocida No. 181 y Calle Edison	Villas el Dorado	110 mm
23	252862.6047	2290984.215	Calle España y Calle Tulipanes	Bernardo Cobos (Infonavit)	110 mm
24	255043.2157	2290993.184	Calle Rio Guanajuato y Calle Rio Grijalva	La Pradera	160 mm
25	253499.5207	2291083.979	Calle San Antonio de Ayala y Privada Toscana	Toscana	63 mm

g) Que el **REGULADO** señaló que la superficie de afectación temporal para la totalidad de la red de distribución de Gas Natural consideró una franja de 4 m, teniendo en cuenta los rangos de maniobra para los vehículos, maquinaria, equipo y la ubicación de tierras producto de excavación. Las superficies de afectación permanentes calculadas son de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

7573.09 m² y temporal de **95,845.17 m²** de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción		Superficie (m ²)
Superficie de afectación utilizando maquinaria.	Afectación permanente excavación c/ máquina	7,573.09
	Afectación temporal c/ máquina	95,845.17
Superficie de afectación utilizando solo mano de obra.	Afectación permanente a mano	10,339.04
	Afectación temporal a mano	98,611.12

h) Que el **REGULADO** manifestó que se realizaron varios cruces especiales, en diferentes puntos a lo largo del trazo del **PROYECTO**, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

Cruces	Coordenada	Este (X)	Norte (Y)
Cruce red de gas natural con ríos			
1	Inicio	256018.00	2285229.00
	Final	256018.00	2285216.00
Cruce red de gas natural con carreteras			
2	Inicio	255979.00	2285188.00
	Final	255988.00	2285153.00
Cruce red de gas con vías de ferrocarril			
3	Inicio	256633.00	2287024.00
	Final	256663.00	2287020.00

i) Que las especificaciones de los materiales para la tubería de acero manifestadas por el **REGULADO**, son las siguientes:

Especificaciones de materiales	
Equipo	Descripción
Accesorios y tubo de cobre	Tipo "I", astm b 88, tipo "I" secofi-dgn-nom w 18.
Válvulas de acero:	Api 6 d, 6fa, bridadas, rf, paso completo, ansi 150; 300.
Válvulas domésticos:	Tipo Urrea Macho, con oreja candado, modelo 13FC para ½". Tipo Urrea Esfera, sin oreja candado modelo 550 para ¾" hasta 2".
Uniones soldables de acero:	Conexiones: (codos, tees, reducciones, silletas, tapones, weldolets, etc.)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Especificaciones de materiales	
Equipo	Descripción
	ASTM A-105 Grado I. ASTM A-234 Grado WPB.
Bridas:	ASTM A-105 Grado I y ANSI B 16.5, CLASE 150; 300.

j) Que el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** realizará las siguientes actividades en la etapa de operación y mantenimiento:

Etapas del PROYECTO	Actividades
Operación	<ul style="list-style-type: none"> • Puesta en carga • Limpieza de obra • Operaciones de vigilancia • Monitoreo de red
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento a instalaciones y equipos • Mantenimiento a sistema de distribución.

k) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, los trabajos de operación y mantenimiento, tendrán una duración estimada de **50 años**.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-R** presentada por el **REGULADO** y la **IA**.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realiza actividades altamente riesgosas por manejar en el **PROYECTO** Gas Natural con una capacidad máxima entrapada de **2,139.323 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; por lo que el **REGULADO** presentó el correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato, se identificó que el sitio en donde se construyó el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

- XI.** Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**.

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 51 (**UAB 51**), misma que presenta las siguientes características:

UAB 51				
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
51	Bajío Guanajuatense	Agricultura – Desarrollo social	Forestal	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18,24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 44

De las estrategias consideradas dentro de las **UAB 51** las siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con cada una de ellas:

Política	Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura	El PROYECTO , consiste en la distribución de gas natural y durante todas las etapas del mismo se han implementado actividades para mitigar y prevenir los impactos ambientales, tal como se describe en los capítulos V y VI.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Política	Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
	<p>hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>	<p>Así mismo, el PROYECTO no implica actividades de aprovechamiento de usos de suelo ni se realizaron actividades agrícolas, por lo que las estrategias 5, 6 y 7, no son aplicables.</p> <p>Por otro lado, considerando que los ecosistemas proporcionan servicios ambientales, el PROYECTO se diseñó para que éste se ubique en zonas que causen el menor impacto ambiental.</p>
C) Protección de los recursos naturales	<p>12. Protección de los ecosistemas.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</p>	<p>Pese que el PROYECTO se inserta en zonas netamente urbanas e industriales, se tiene especial cuidado en no afectar los ecosistemas aledaños a éste, aplicando medidas preventivas y de mitigación. Asimismo, no utiliza ningún tipo de fertilizantes, por lo que la estrategia 13 aplica al PROYECTO.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</p>	<p>El PROYECTO no se ubica en ecosistemas forestales ni agrícolas, por lo que esta estrategia no aplica.</p>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.</p>	<p>Toda vez que el PROYECTO implica un servicio de un recurso natural no renovable, para el diseño del mismo y evaluación de los impactos que se pudieran generar, se utilizó la información del Servicio Geológico Mexicano.</p> <p>La estrategia 15bis, no aplica al PROYECTO, ya que no se trata de alguna actividad minera.</p> <p>Debido a que el objetivo llevado a cabo ha sido el de brindar un servicio energético, impulsa el continuo funcionamiento de las principales industrias de la zona.</p> <p>Ya que el PROYECTO brinda un servicio energético en la zona, es muy posible una atracción e impulso a la zona industrial que genere un aumento en la producción, evitando no contar con combustible fósil tradicional para sus actividades.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Política	Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
Suelo Urbano y Vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio	El PROYECTO no implica actividades de vivienda por lo que esta estrategia no aplica.
Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	En cuanto a la red de distribución de gas natural, cumple con su responsabilidad el REGULADO respecto al riesgo ambiental que este pueda llegar a provocar, implementando técnicas y procedimientos para reducir la vulnerabilidad al riesgo.
Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	El PROYECTO no implica actividades sobre acceso o calidad del agua, no tiene una vinculación con la estrategia 27, sin embargo sabiendo que es un recurso estratégico, durante todas las etapas del PROYECTO , se aplican medidas preventivas que garanticen el uso eficiente del agua utilizada durante el mismo y evitar la contaminación del recurso.
Infraestructura y equipamiento urbano	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	El servicio de gas natural en la ciudad de Irapuato es una actividad que ha propiciado el desarrollo de la ciudad, proporcionando un sistema de distribución de este energético de manera eficiente con una excelente infraestructura. El PROYECTO no implica actividades para frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano, sin embargo, el mismo se apaga a los lineamientos de desarrollo urbano establecidos en la normatividad de esta materia
E) Desarrollo social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos 36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento	En cuanto es posible se integraron al campo laboral mujeres, indígenas y grupos vulnerables que habitan cercanos al área del PROYECTO . El PROYECTO no se vincula con la estrategia 36, ya que su actividad no está enfocada en el sector agroalimentario. Mientras fue posible se integraron al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Política	Estrategia	Vinculación con el PROYECTO
	<p>integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaría integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ambito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y mas, que habita en comunidades rurales con los mayores indices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>personal de trabajo personas en condiciones de pobreza.</p> <p>En cuanto es posible se integraron al campo laboral mujeres, indígenas y grupos vulnerables que habitan cercanos al área del PROYECTO.</p> <p>El PROYECTO no se vincula con la estrategia 36, 40 y 41 ya que su actividad no está enfocada en el sector agroalimentario.</p> <p>Mientras fue posible se integraron al personal de trabajo personas en condiciones de pobreza.</p>
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El PROYECTO respeta los derechos de la propiedad rural y urbana.
B) Planeación del ordenamiento territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>	El PROYECTO no se vincula con actividades de planeación ordenamiento territorial; Sin embargo, el mismo, se apega a lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial que actualmente se tiene vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

El **REGULADO** manifestó que atenderá la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC**, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación de cada una de sus propuestas, ningún lineamiento y/o estrategia establecida dentro del **POEGT** denota restricción para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

- XII.** Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (PEDUOET)**.

El **PROYECTO** se encuentra inmerso en cuatro Unidades de Gestión Ambiental (**UGAS**) que se identifican con los números **415, 434, 474 y 485**, todas ellas en la política ecológica de Aprovechamiento sustentable, 3 de ellas se rigen por una política urbano territorial de crecimiento urbano (415, 474 y 485) y 1 mediante la política de consolidación urbana.

De las estrategias consideradas dentro de las **UGAS 415, 434, 474 y 485** las siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO** y se muestra su vinculación con cada una de ellas:

Criterios de regulación ambiental aplicables	(UGA's)				Vinculación y/o relación con el PROYECTO
	415	434	474	485	
Acuacultura					
Ac04: Se evitará la eutrofización, producto de los nutrientes de la actividad.				*	El presente PROYECTO no tiene relación con dicho criterio, considerando que es de sector energético.
Ac05: Se evitará la contaminación genética de las poblaciones locales derivada de la introducción de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.				*	
Asentamientos Humanos					
Ah05. El Coeficiente de urbanización de la UGA se mantendrá por debajo del 75% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales.			*		El PROYECTO es de índole energético y no influye en el crecimiento demográfico de la zona en cuanto al coeficiente de urbanización, considérese que el PROYECTO se construyó en un las zonas urbanas y semiurbanas en donde ya existe una población establecida.
Ah06. El Coeficiente de urbanización de la UGA se mantendrá por debajo del 90% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las		*			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Criterios de regulación ambiental aplicables	(UGA's)				Vinculación y/o relación con el PROYECTO
	415	434	474	485	
comunidades locales.					
Ah07. El Coeficiente de urbanización de la UGA se mantendrá por debajo del 75% y sólo se permitirá la construcción de asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales.	*			*	El PROYECTO es de índole energético y no influye en el crecimiento demográfico de la zona en cuanto al coeficiente de urbanización.
Ah08. Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservarán y se buscarán espacios para nuevas áreas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población	*	*		*	El trazo del PROYECTO , se diseñó para que este cruce solamente el área urbanizada y semiurbana a establecida al interior de la ciudad, por lo cual no cruzara áreas verdes.
Ah09. Los asentamientos humanos con más de 2,500 habitantes contarán con plantas de tratamiento de aguas residuales, estimando las necesidades de cada población, a fin de que no queden obsoletas y tecnificándolas.	*	*		*	El presente PROYECTO no tiene relación con dicho criterio, considerando que es de sector energético.
Ah10. Los asentamientos humanos se instalarán en zonas aledañas a las poblaciones locales, evitando la creación de nuevos centros de población.	*	*		*	
Ah12. Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	*	*	*	*	Así mismo los residuos considerados como sólidos urbanos serán clasificados conforme a su naturaleza: orgánico e inorgánico con la intención de evitar la formación de vectores que generen fauna nociva.
Ah13. El desarrollo de asentamientos humanos evitará las zonas propensas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos.	*	*		*	El PROYECTO no se relaciona con este criterio, al ser del sector energético, y no considera la formación de asentamientos humanos y servicios tales como provisión de agua potable entre otros.
Ah14. El número y densidad de población en esta unidad deberán ser definidos a partir de un plan director de desarrollo urbano que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.	*	*		*	
Ah15. La planeación del asentamiento urbano	*	*		*	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Criterios de regulación ambiental aplicables	(UGA's)				Vinculación y/o relación con el PROYECTO
	415	434	474	485	
contemplará áreas verdes, con una superficie mínima de 12 m ² /habitante, las cuales contarán preferentemente con especies vegetales nativas.					
Ganadería					
Ga01. Las actividades pecuarias deberán llevarse a cabo de forma intensiva y evitaran reducir la superficie agrícola					El presente PROYECTO no tiene relación con dicho criterio, considerando que es de sector energético y dichos criterios se relacionan con el sector ganadero.
Ga02. Las actividades pecuarias deberán ir desplazándose a otras regiones, conforme se vaya dando el crecimiento urbano, a fin de evitar conflictos entre ambos sectores.	*			*	
Ga04. Se realizarán obras de restauración para suelos compactados y erosionados en los predios que han sufrido este suceso por las actividades pecuarias. Se hará con especies nativas de la región y con un plan de manejo establecido.					
Ga06. Las actividades pecuarias deberán desplazarse fuera de las zonas urbanizadas para evitar conflictos y reducir los riesgos a la salud	*	*		*	
Industria					
In01. Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	*		*		El trazo de la red de distribución de gas natural se diseñó de manera que cruce por una zona ya urbanizada, afectando en menor proporción ecosistemas naturales por lo tanto este no se encuentra en zonas cercanas a ecosistemas frágiles o relevantes.
In02. Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos	*	*	*	*	Se tomaron medidas necesarias, para evitar algún derrame de combustible que afecten los cuerpos de agua. En caso fortuito de derrame se actuó de acuerdo al procedimiento para derrames que presenta el REGULADO . Así mismo se realizó mantenimiento preventivo-correctivo mayor a la maquinaria; de acuerdo a las especificaciones del fabricante y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Norma	Vinculación
permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	vehículo automotor con que cuente.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se exigirá a los vehículos participantes en el PROYECTO que presenten su comprobación de cumplimiento de la afinación controlada establecida por el estado para este tipo de transporte.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de operación. Asimismo, se implementará el procedimiento Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993	El REGULADO deberá determinar la compatibilidad de los residuos generados y a su vez se manejaran de acuerdo a esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993	Se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de operación y la incompatibilidad entre éstos para su adecuada disposición. Asimismo, se implementará el procedimiento Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO deberá vigilar para la etapa de preparación y construcción que no se pasen los límites establecidos en esta norma. El REGULADO deberá llevar a cabo los estudios perimetrales correspondientes.
NOM-129-SEMARNAT-2006 Redes de distribución de Gas Natural	El REGULADO realizará las actividades necesarias a efecto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental y de seguridad aplicable al PROYECTO .
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de que durante la etapa de operación y mantenimiento exista un evento fortuito de derrames o fugas de hidrocarburos, se realizará la caracterización, después de haber tomado las medidas de urgente aplicación y prestar el programa de remediación ante la ASEA y se aplicará el procedimiento para control de derrames
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y	Se aplicará de manera estricta la norma NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determina cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Norma	Vinculación
procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	los planes de manejo. Realización de una auditoría al menos una vez al año, en caso de detectarse incumplimiento se aplicara el registro de no conformidades.
NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	Se mantendrán actualizados los planos del Sistema de Distribución de gas natural propuesto a través del presente PROYECTO , en el que se observe la Red de Distribución, así como sus instalaciones auxiliares, mismas instalaciones para las que también se contará con planos de distribución actualizados. En complemento a lo anterior, tanto la Red de Distribución de gas natural como cada una de sus instalaciones auxiliares, estará perfectamente identificadas y estos se podrán documentar en la relación de instalaciones y la ubicación en plano. El personal, verificará la previa salida del Centro de Atención a Urgencias del vehículo de mantenimiento y atención emergencias que llevara el equipo portátil o móvil contra incendio, uniforme con tratamiento retardante de llama, el equipo de protección personal (EPP) y el herramental aplicable.
NOM-011-STPS-2001 Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se respetarán de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabajará en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las licencias de construcción. Se realizará mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro. Se respetarán los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	La identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas considerada en la NOM-018-STPS-2000, se aplica directamente en las etapas de operación y mantenimiento, siempre que en estas se contempla la utilización de ciertas sustancias peligrosas, mismas que para su manejo y almacenamiento se aplicarán las especificaciones de dicha norma. El REGULADO capacita al personal con respecto a la identificación, al manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas en los tiempos estipulados en su programa de capacitación.
NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	Se contempla la aplicación y cumplimiento de la NOM-026-STPS-2008, en las tuberías superficiales de la Red de Distribución de gas natural y en sus instalaciones auxiliares, donde la tubería se identifica con el color de seguridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Norma	Vinculación
	correspondiente que conducen materiales peligrosos y se emplean colores de contraste, así como una serie de flechas que indiquen la dirección del flujo del material en el interior de la misma.
NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, el REGULADO solicitó a sus proveedores, la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de la misma.
NOM-003-SECRE-2011 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	Para el diseño, la elección y adquisición de los materiales empleados en la construcción y operación del PROYECTO para distribución de gas natural, se consideraron las especificaciones para los materiales y equipos establecidas en la NOM-003-SECRE-2011 y en la normativa interna de Grupo Gas Natural, ambas aplicables a la compatibilidad y resistencia de materiales que estarán en contacto directo y continuo con el gas natural a ser distribuido; así como para que éstos ofrezcan a la red de distribución y a sus instalaciones auxiliares la resistencia necesaria durante la etapa de operación del Sistema de Distribución.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- XIV.** Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimito el **SAR** de la siguiente forma:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

- a) **SAR**: se delimitó considerando las **UGAS** del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (**PEDUOET**), ubicándose dentro de **4 UGAS**, cubriendo una superficie de 9,689.36 hectáreas y se distingue por una actividad dominante de aprovechamiento agropecuario, urbano e industrial.
- b) **Área de Influencia (AI)**: De acuerdo con el análisis de riesgo se determinaron radios de afectación de 60 m para tuberías de 63 cm y son las que conforman el 90% del total de una red de distribución de gas para abasto en zonas urbanas; Por lo tanto se estableció un incremento del 100% para el radio de afectación. De esta manera las áreas buffer obtenidas son de 120 m. La superficie total del **AI** de acuerdo con el radio de 120 m, definió un área buffer de 804.73 hectáreas, que representan el 8.31% del **SAR** (9,689.36 has).

Asimismo, el **REGULADO** incluyó la siguiente descripción del **SAR**:

HIDROLOGÍA.- El **SAR** y el **AI** se encuentran en la Región Hidrológica No. 12 Lerma-Santiago, que es una vertiente interior constituida por una red de cuencas abiertas de diferentes dimensiones. Las subcuencas en las que se encuentra el **SAR** y el **AI** son la del río Guanajuato y la del arroyo Temascatío, la primera se encuentra del lado oeste del **SAR** y la segunda al este. El arroyo Santa Rita atraviesa el **SAR** en su parte central y al **AI** en su porción.

En el **SAR** se observa que hacia el oeste, hay corrientes intermitentes cercanas y la única que mantiene contacto, porque se encuentra dentro del **SAR** delimitado para el **PROYECTO**, es el río Irapuato, sin embargo éste río presenta un alto grado de contaminación.

VEGETACIÓN.- Que el **REGULADO** manifestó que la vegetación presente en el área del **PROYECTO** es la siguiente:

1. La flora presente en el **AI**, que son los sitios donde se llevó a cabo la instalación de la red de Gas Natural, está principalmente dominada por árboles cultivados y en menor proporción árboles nativos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

De acuerdo a las especies encontradas en los sitios de muestreo, se determinó que el 86% de las especies son introducidas, en su mayoría son ornamentales, ya que se emplean como parte del arbolado urbano de la ciudad de Irapuato principalmente en los parques, banquetas y camellones, mientras que el 16% pertenecen a las especies nativas.

Las especies que con mayor frecuencia se encontraron en como parte del arbolado urbano y como parte de vegetación secundaria fueron el caahuatl (*Ipomoea sp.*), vara dulce (*Eysenhardtia polystachya*), colorín (*Erythrina mexicana*), entre otras; además de un alto porcentaje de cobertura de pastos como *Pennisetum clandestinum*, que es una especie propia de lugares urbanos y suburbanos.

Ninguna parte de la red proyectada, en el **AI**, toca algún tipo de vegetación natural o conservada. Las especies presentes en el **AI** del **PROYECTO** corresponden a flora urbana generalmente introducida y ninguna especie se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- EL REGULADO señaló que para la identificación de la fauna presente en el **SAR** y en el área del **PROYECTO** se realizó consulta bibliografía y recorrido en campo. Para la zona de estudio no se registraron especies de anfibios, debido a dos condiciones, la primera es que estos pueden funcionar como especies indicadoras de perturbación por lo que sus poblaciones son mucho más sensibles a cambios en su entorno y la segunda por la estacionalidad; Sin embargo la razón primordial que hace escasa o nula la presencia de especies de anfibios y reptiles en el **AI** y el **SAR** es que no existen áreas con vegetación natural a pesar de existir algunos cuerpos de agua permanentes y corrientes de agua (en las cuales se vierten las descargar de aguas municipales e industriales). Asimismo señala que de las especies de fauna citadas por la bibliografía y de las observadas en el área del **PROYECTO** ninguna se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La distribución de fauna por clase dentro del **SAR** y **AI** se resume en la siguiente tabla:

Clases	Ordenes	Familias	Especies	SAR	AI
Anfibios	0	0	0	0	0
Reptiles	1	1	1	0	1
Aves	3	8	12	5	11
Mamíferos	1	1	1	1	0

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Por lo anterior, el **REGULADO** indicó que dentro del **SAR** no existen condiciones de aislamiento de ningún componente biótico o abiótico. El área destinada al **PROYECTO** posee características distintas con respecto a los elementos florísticos, composición faunística, tipo climático, geológico, fisiográfico, tipo de suelos y recursos hídricos, ya que se trata de un ambiente urbano en el que todas las condiciones naturales han sido modificadas. Por ende, no se pone en riesgo ni se altera la integridad de los componentes naturales que predominan en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

Descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR

- XV.** Que el artículo 13 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, en virtud de que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **REGULADO** identificó y analizó, a través de la matriz de Leopold modificada, identificando que los impactos evaluados como moderadamente significativos cubren el 68 % del total, mientras que los evaluados como no significativos representan el 1% del total, se detectaron dos impactos muy significativos los cuales están relacionados con el riesgo que implica la distribución del combustible. 56 de los impactos moderadamente significativos afectan al medio abiótico, principalmente en el factor suelo; existe una gran diferencia entre este y el medio biótico ya que como se mencionó anteriormente se encuentra altamente perturbado y los impactos son poco significativos en este sector, tanto en la vegetación como en la fauna del lugar.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

XVI. Derivado de lo anterior, el **REGULADO** propuso las medidas de mitigación, prevención, restauración, control y compensación que aplicará para las etapas de Operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, tales medidas se encuentran organizadas dentro de un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) propuesto por el **REGULADO**, mismo que se desglosa en las siguientes tablas:

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Actividad: Odorización del Gas Natural, mantenimiento de Red de Distribución	
Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el REGULADO . Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente.	NOM-161-SEMARNAT-2011 NOM-052-SEMARNAT-2005 NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa del REGULADO . Actividades registradas en bitácoras de trabajo. Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.	Sujetarse a los parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2006 . De acuerdo a las especificaciones de la NOM-042-SEMARNAT-2003 .
Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos, para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.	De acuerdo a las especificaciones de la NOM-042-SEMARNAT-2003 .
Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el REGULADO . Utilización de las hojas de seguridad de los materiales. Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento. Dar aviso a la autoridad competente. Disposición adecuada de los materiales de manejo especial, donde la autoridad lo indique, así como la oportunidad del reciclaje de materiales. Disposición de los residuos sólidos con la municipalidad.	NOM-161-SEMARNAT-2011 NOM-052-SEMARNAT-2005 NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

ETAPA: ABANDONO	
Actividad: Purgado de red de distribución, Retiro de instalaciones superficiales y señalización de la Red de Distribución.	
Medidas de prevención y/o mitigación	Medida de seguimiento y supervisión
<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el REGULADO.</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p> <p>Realizar la disposición adecuada con la municipalidad de los residuos sólidos.</p>	<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 NOM-052-SEMARNAT-2005 NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</p>
<p>Mantenimiento preventivo-correctivo mayor a los vehículos y maquinaria; se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante y programa del REGULADO. Actividades registradas en bitácoras de trabajo.</p> <p>Mantenimiento de redes e instalaciones auxiliares y su ejecución en los tiempos establecidos en la Planificación de mantenimiento de activos para disminuir algún riesgo por explosión fortuita.</p>	<p>Sujetarse a los parámetros establecidos en la NOM-041-SEMARNAT-2006.</p> <p>De acuerdo a las especificaciones de la NOM-042-SEMARNAT-2003.</p>
<p>Se respetan de forma estricta los horarios nocturnos en las poblaciones y solo se trabaja en los frentes de acuerdo a las indicaciones que se establecen en las Licencias de Construcción.</p> <p>Se realiza mantenimiento periódico de equipos y maquinaria para mantener sus niveles bajos de nivel sonoro.</p>	<p>De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.</p>
<p>Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el REGULADO.</p> <p>Utilización de las hojas de seguridad de los materiales.</p> <p>Delimitación de área contaminada, limpieza del suelo y manejo de los residuos generados conforme al procedimiento.</p> <p>Dar aviso a la autoridad competente.</p> <p>Realizar la disposición adecuada de los residuos de manejo especial donde la autoridad competente lo indique,</p> <p>Realizar la disposición de residuos sólidos de manera adecuada.</p>	<p>Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la SEMARNAT. Como lo establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las actividades operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por la operación del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVII.** Que el artículo 13 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido se tiene que las afectaciones originadas por la obra civil del **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio donde se ubica el **PROYECTO**; por lo que la instalación del mismo representa un impacto benéfico al factor socio económico del municipio de Irapuato, Guanajuato, por la generación de empleos que mejoran las condiciones de vida de los habitantes, lo que se traduce en la generación de empleos siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR**, en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de operación, mantenimiento y eventual abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**

- XIX.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realiza Actividades Altamente Riesgosas por manejar en el **PROYECTO** una capacidad máxima de Gas Natural de **2,139.323 kg**, por lo que dicha cantidad almacenada rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- XX.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** maneja Gas Natural con una capacidad total de almacenamiento de **2,139.323 kg**, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la red de distribución de Gas Natural, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante las metodologías ¿Qué pasa si? (What if? Analysis) y el Análisis de Riesgo y Operabilidad / Hazard and Operability Analysis (HazOp); la posterior jerarquización de los eventos por matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software PHAST para los siguientes escenarios planteados:

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Num.	Clave	Inflamabilidad (kW/m ²)		Sobrepresión (bar)	
		Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)	Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)
CG IRAPUATO E-6" APA					
1	F-6" 84bar-ap	78.78	55.18	21.54	15.5
2	F-6" 45bar-op	55.28	39.38	20.23	15.02
3	F-6" 30bar-bp	44.01	31.77	19.3	14.69
4	R-6"-84bar-ap	384.91	248.38	24.62	16.64
5	R-6"-45bar-op	279.15	182.8	23.95	16.39
6	R-6"-30bar-bp	228.21	151.15	23.65	16.28
CG IRAPUATO S-6" APA					
7	F-6" 31.28bar-ap	45.05	32.48	19.4	14.72
8	F-6" 19bar-op	34.13	25.03	18.13	14.25
9	F-6" 0.5bar-bp	7.49	5.31	--	--
10	R-6"-31.28bar-ap	232.9	154.1	23.67	16.29
11	R-6"-19bar-op	181.5	121.9	23.46	16.21
12	R-6"-0.5bar-bp	46.5	32.8	20.01	14.94
CG APOLO E-4" APA					
13	F-6" 84bar-ap	51.25	36.66	19.9	14.9
14	F-6" 45bar-op	35.35	25.87	18.31	14.32
15	F-6" 30bar-bp	27.9	20.76	17.12	13.88
16	R-6"-84bar-ap	259.36	170.52	23.66	16.28
17	R-6"-45bar-op	187.4	125.63	23.4	16.19
18	R-6"-30bar-bp	152.93	103.85	23.29	16.15
CG APOLO S-6" APA					
19	F-6" 31.28bar-ap	45.05	32.48	19.4	14.72
20	F-6" 19bar-op	34.13	25.03	18.13	14.25
21	F-6" 0.5bar-bp	7.49	5.31	--	--
22	R-6"-31.28bar-ap	232.95	154.1	23.67	16.29
23	R-6"-19bar-op	182.88	122.79	23.46	16.21
24	R-6"-0.5bar-bp	46.44	32.86	20.01	14.94
ERM INDUSTRIAL E-4" APA					
25	F-4" 31.28bar-ap	29.66	21.7	21.96	19.70
26	F-4" 19bar-op	23.35	17.09	21.35	19.24
27	F-4" 2bar-bp	8.92	7.11	17.82	16.5
28	R-4"-31.28bar-ap	139.91	101.59	58.24	21.26
29	R-4"-19bar-op	109.2	80.08	56.74	20.96
30	R-4"-2bar-bp	42.42	31.02	53.19	20.25
ERM INDUSTRIAL S-200 mm					
31	F-200mm 7bar-ap	28.48	20.84	50.2	19.65

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Num.	Clave	Inflamabilidad (kW/m ²)		Sobrepresión (bar)	
		Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)	Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)
32	F-200mm 4bar-op	22.52	16.48	47.81	19.17
33	F-200mm 2bar-bp	17.29	12.67	44.42	18.49
34	R-200mm-7bar-ap	134.42	97.57	58.33	21.28
35	R-200mm-4bar-op	105.33	77.67	56.81	20.97
36	R-200mm-2bar-bp	81.11	59.39	55.36	20.68
ERM BIMBO E-6" APA					
37	F-6" 31.28bar-ap	45.1	32.6	34.6	24.3
38	F-6" 19bar-op	34.2	25.1	30.9	22.3
39	F-6" 0.5bar-bp	7.6	5.3	--	--
40	R-6"-31.28bar-ap	230.7	152.6	47.2	31.1
41	R-6"-19bar-op	181.5	121.9	46.5	30.7
42	R-6"-0.5bar-bp	46.5	32.8	36.4	25.3
ERM BIM BO S-200 mm					
43	F-200mm 7bar-ap	27.2	20.3	27.5	20.4
44	F-200mm 1.5bar-op	13.5	10.4	18.1	14.4
45	F-200mm 0.5bar-bp	10.3	7.6	--	--
46	R-200mm-7bar-ap	148	100.6	46.1	30.5
47	R-200mm-1.5bar-op	80.3	56.3	41.5	28
48	R-200mm-0.5bar-bp	60.8	42.1	39.8	27.1
ERM VERACRUZ E-200 mm PE					
49	F-200mm 31.28bar-ap	60.2	42.8	38.1	26.2
50	F-200mm 19bar-op	46.1	33.2	34.9	24.4
51	F-200mm 0.5bar-bp	10.3	7.6	--	--
52	R-200mm-31.28bar-ap	296.2	193.4	48.7	31.9
53	R-200mm-19bar-op	233.5	154.3	47.3	31.2
54	R-200mm-0.5bar-bp	60.8	42.1	39.8	27.1
ERM VERACRUZ S-63 mm PE					
55	F-63mm 7bar-ap	7.2	5.3	--	--
56	F-63mm 1.5bar-op	3.1	--	--	--
57	F-63mm 0.5bar-bp	--	--	--	--
58	R-63mm-7bar-ap	45.2	32.7	34.6	24.3
59	R-63mm-1.5bar-op	22.6	17.1	25.2	19.2
60	R-63mm-0.5bar-bp	17.3	12.9	22.8	17.8
RDGN 6" APA					
61	F-6" 31.28bar-ap	45.1	32.6	34.6	24.6
62	F-6" 19bar-op	34.2	25.1	30.9	22.3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Num.	Clave	Inflamabilidad (kW/m ²)		Sobrepresión (bar)	
		Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)	Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)
63	F-6" 0.5bar-bp	7.6	5.3	--	--
64	R-6"-31.28bar-ap	230.7	152.6	47.2	31.1
65	R-6"-19bar-op	181.5	121.9	46.5	30.7
66	R-6"-0.5bar-bp	46.5	32.8	36.4	25.3
RDGN 4" APA					
67	F-4" 31.28bar-ap	28.7	21.4	28.4	20.9
68	F-4" 19bar-op	21.6	16.4	24.7	18.9
69	F-4" 0.5bar-bp	4.6	--	--	--
70	R-4"-31.28bar-ap	155.2	105.2	46	30.4
71	R-4"-19bar-op	121.8	83.7	45.3	30.1
72	R-4"-0.5bar-bp	29.9	21.7	30.2	21.9
RDGN PE 160 mm					
73	F-160mm 7bar-ap	21	16	24.4	18.7
74	F-160mm 4bar-op	15.9	12.3	21.3	17.1
75	F-160mm 2bar-bp	11.6	9	17.4	14
76	R-160mm-7bar-ap	118.9	81.9	45.2	30
77	R-160mm-4bar-op	93.4	65.1	43	28.9
78	R-160mm-2bar-bp	70.5	49.7	40	27.2
RDGN PE 110 mm IRAPUATO					
79	F-110mm 7bar-ap	13.7	10.6	18.2	14.5
80	F-110mm 4bar-op	10.4	8	--	--
81	F-110mm 2bar-bp	7.6	5.5	--	--
82	R-110mm-7bar-ap	81.8	57.3	41.6	28.1
83	R-110mm-4bar-op	63.4	45	38.7	26.5
84	R-110mm-2bar-bp	47.2	34	35.2	24.6
RDGN PE 63 mm					
85	F-63mm 7bar-ap	7.2	5.3	--	--
86	F-63mm 4bar-op	5.4	3.4	--	--
87	F-63mm 2bar-bp	3.7	--	--	--
88	R-63mm-7bar-ap	45.2	32.7	34.6	24.9
89	R-63mm-4bar-op	34.5	25.3	31	22.3
90	R-63mm-2bar-bp	25.2	19	26.6	19.9
RDGN PE 40 mm					
91	F-40mm 7bar-ap	5.91	5.11	13.51	11.45
92	F-40mm 4bar-op	4.69	4.25	12.82	11.16
93	F-40mm 2bar-bp	3.66	3.50	12.29	10.94
94	R-40mm-7bar-ap	28.48	20.84	24.91	19.09

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Num.	Clave	Inflamabilidad (kW/m ²)		Sobrepresión (bar)	
		Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)	Amortiguamiento (m)	Alto Riesgo (m)
95	R-40mm-4bar-op	22.52	16.48	24.16	18.78
96	R-40mm-2bar-bp	17.29	12.67	23.12	18.35

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Asimismo, el **REGULADO** incluye dentro del **PMA** acciones y estrategias como medidas de seguridad para prevenir la incidencia de algún accidente o evento de riesgo, mismas que se listan a continuación:

Implantación de Sistema de Gestión Ambiental.

Tiene como objetivo la implementación de un funcionamiento ordenado y consciente en materia ambiental derivada de la distribución de Gas Natural. Incluye procedimientos internos aplicables a la regulación, prevención y minimización de impactos a los componentes ambientales. Este sistema incluye los siguientes procedimientos:

1. Implantación de Manuales y Programas de Mantenimiento.

Tiene como objetivo la preservación del adecuado estado operativo del sistema de distribución de Gas Natural, así como de su red de distribución e instalaciones auxiliares componentes, además de la prevención de la generación de impactos ambientales derivados de fallas en el Sistema o bien, de sus componentes.

2. Detección de Fugas.

Para la atención de fugas cuenta con un procedimiento interno así como un Plan de Monitoreo de Red que tiene la finalidad de detectar, localizar y clasificar sistemáticamente las posibles fugas en la Red de Distribución y en los registros de las válvulas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

3. Operación de Vigilancia o Celaje.

Dicha actividad como medida preventiva, tiene el objetivo de observar las condiciones superficiales de la totalidad de la traza por donde discurren los ductos.

4. Mantenimiento de Válvulas de Control de Flujo

Tiene como objetivo garantizar la accesibilidad y el buen funcionamiento en el momento en el que éstas requieran ser actuadas.

5. Mantenimiento de Casetas de regulación.

El **PROYECTO** considera la implementación de estaciones de regulación y medición (**ERM'S** y **ERP'S**) que estén conectadas a las redes de distribución o transporte, para garantizar la seguridad de la Red de distribución de Gas Natural.

6. Mantenimiento del Sistema de Odorización.

Tiene como objetivo preventivo garantizar una oportuna detección y reconocimiento de la presencia de gas por medio de un olor característico y actuar en caso de fuga o evento fortuito.

7. Sistema SCADA / Sistema de Telemedida.

La realización del monitoreo remoto de las condiciones de operación del Sistema de Distribución de Gas Natural a implementarse en la ciudad de Irapuato; se realizará a través de un Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisado, mismo que el **REGULADO** ya tiene implementado para otras zonas geográficas de distribución de Gas Natural (ZGDGN) y las instalaciones a construirse a razón de este **PROYECTO**, se integrarán a este sistema SCADA.

8. Hojas de seguridad de materiales

Es la información de revisión y verificación de los materiales que debe existir por escrito en las áreas de trabajo.

9. Pruebas conjuntas de resistencia y hermeticidad

Tiene el objetivo de corroborar que los tramos de tubería y accesorios que integran la Red de Distribución, están completamente herméticos y no cuentan con fugas en el sistema.

10. Plan de emergencias

En este procedimiento se establece la sistemática de actuación en materia de prevención, auxilio y recuperación que le dará oportunidad al **REGULADO** de afrontar cualquier situación de emergencia en el Sistema de Distribución y sus instalaciones auxiliares, para que ésta pueda atenderse y resolverse en el mínimo tiempo posible.

11. Servicios de Gestores Ambientales.

El **REGULADO** realizará la gestión de los residuos generados en los frentes de trabajo, así como los resultantes de la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

12. Actividades Complementarias

En estas actividades se incluyen el mantenimiento de las válvulas instaladas a lo largo del Sistema de Distribución de Gas Natural.

13. Licencias

El **REGULADO** realizará todas las gestiones y trámites necesarios ante las Autoridades competentes para la obtención de las autorizaciones y licencias requeridas para la operación del **PROYECTO** con el objeto de que toda actividad se realice en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables.

14. Capacitación

Tiene por objetivo realizar sesiones de capacitación de personal, para garantizar que se tengan presentes en todo momento los lineamientos y especificaciones de los procedimientos en materia ambiental y con ello evitar que se generen impactos ambientales por desconocimiento de la relación que guardan las etapas y actividades de **PROYECTO** y los componentes ambientales asociados inherentes a sus actividades y de las consecuencias de estos.

15. Calidad de Materiales, Recepción, Desplazamiento y Acomodo en el Sitio de Instalación.

En complemento a la calidad de materiales, el **REGULADO** solicitará a todos sus proveedores de materiales y equipos, los resultados de pruebas de origen; así como, los certificados de calidad correspondientes, a efectos de corroborar que éstos son propios para su instalación y desempeño en el **PROYECTO**.

16. Acceso al Sitio de Instalación

El ingreso y egreso de personal, materiales, maquinaria y equipo a las áreas de instalación del **PROYECTO**, se hará a través las vías de acceso y vialidades existentes en las zonas urbanas y suburbanas de Irapuato; se aclara que en ningún momento se implementarán rutas de acceso alternativas a las existentes.

17. Gestión de Residuos no peligrosos

Para la identificación de los residuos sólidos urbanos. El personal generador debe segregar los residuos conforme al código de colores, el personal del servicio de limpieza realizará la recolección de los contenedores individuales de las áreas de trabajo, para posteriormente trasladarlos a un contenedor más grande (contenedor del prestador de servicio).

18. Gestión de Derrames

En caso de presentarse algún evento de derrame ya sea de residuos peligrosos o de sustancias químicas peligrosas o no peligrosas, las tierras que resulten agraviadas y los residuos producto del control del derrame, serán tratados de acuerdo a normatividad aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

19. Gestión de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial

La gestión de los residuos peligrosos será de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el mantenimiento a esta instalación se hará de forma anual.

20. Señalización en Frentes de Trabajo y Programa de Actividades de Mantenimiento

Las obras o frentes de trabajo del **REGULADO**, serán identificados por medio de un cartel localizado en un elemento de señalización al menos en el frente y fondo de la obra.

- XXI.** Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento con el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y **AI** del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación, mantenimiento y abandono.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y con de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones I y II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 incisos C) y D) fracción VII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (PEDUOET)**, Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-129-SEMARNAT-2006**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-002-STPS-2010**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-018-STPS-2000**, **NOM-026-STPS-2008**, **NOM-001-SECRE-2010** y **NOM-003-SECRE-2011**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación, mantenimiento y abandono únicamente para **977 m** en tubería de acero al carbón que no cuentan con autorización previa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del **PROYECTO** denominado **“RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO”**; ubicado en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **25 años** para la operación, el mantenimiento y abandono de los **977 m** en tubería de acero al carbón excedentes del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento indicados en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para la distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I y II de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Página 44 de 50

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SAR** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y el **ERA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **DGGC**, de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGC**, la garantía financiera para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Ejecutar el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

4. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, así como las señaladas por esta **DGGC**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Irapuato un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PMA**.

5. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** y el **ERA**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en particular, previo al inicio de la operación deberá contar y presentar a la **DGGC** el Dictamen Técnico vigente o acta circunstanciada sin no conformidades expedido por una unidad de verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale el cumplimiento de lo señalado en la **NOM-003-SECRE-2011**, de conformidad con lo establecido en el capítulo 12, inciso a) de dicha norma; en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, el **REGULADO** deberá presentar 60 días hábiles después de entrar en operación, su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013** el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgo, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

³ Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su **AI**, esta **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGC**, a través de la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, el **ERA**, la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión de Comercial
Oficio ASEA/UGI/DGGC/2879/2016

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Esta **DGGC** notificará la presente resolución al **C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA**, Apoderado Legal de la empresa **GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.-
gobernador@guanajuato.gob.mx
C. José Ricardo Ortiz Gutiérrez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, México.-
Ricardo.ortiz@irapuato.gob.mx
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.
javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2015G0021.
Bitácora: 09/DLA0161/08/15.
Folio: 6062, 018474/05/16

